

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del presente proceso se profirió sentencia el 09 de julio de 2020, en la que se ordenó la liquidación de las costas procesales, las cuales no han sido objeto de liquidación, comoquiera que varias de las decisiones adoptadas por el Despacho fueron objeto de recursos, incluso de tutela por parte de los demandados.

En memoriales que anteceden, la apoderada del extremo demandante, solicitó en primer momento la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; posteriormente desiste de las costas, indicando que los demandados entregaron el inmueble y efectuaron el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos, intereses y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación 231
Radicado No. 2019-522

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las solicitudes efectuadas por la apoderada del extremo demandante y por ser procedente, **SE ACEPTA** el desistimiento de las costas procesales dentro del presente trámite.

En consecuencia no hay lugar a liquidar las costas por la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta el precitado desistimiento, por la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado y que la parte demandante lo solicita, además por ser procedente, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en providencia del 06 de febrero de 2020; los oficios se remitirán por la secretaría del Despacho.

Comuníquese de esta decisión al secuestre designado dentro del presente proceso, indicándole que ha cesado su función y que debe hacer entrega de los semovientes a los demandados.

Frente a la solicitud de terminación “por pago total de la obligación”, observa el Despacho que la misma no resulta procedente, comoquiera que lo que aquí se perseguía era la restitución del inmueble objeto de arrendamiento, lo cual ya se efectuó.

Como consecuencia de la restitución, ordénese el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b64555e9b28808ea3cc3c3ed1cc812791d2650166ad9e74f87afaa7ab965c4**

Documento generado en 06/10/2020 02:57:08 p.m.